

Res. No. 13-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Elvio Antonio Guerrero Reyes, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en la Sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación Las Lagunas.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 13-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de marzo del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor ELVIO ANTONIO GUERRERO REYES.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de marzo del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor ELVIO ANTONIO GUERRERO REYES, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO (31,442.95) metros cuadrados, equivalentes a CINCUENTA (50.00) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.33,)Parte), D. C. No.8, del Distrito Nacional, Sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación Las Lagunas, porción No.23, valorada en la suma de RD\$249,971.45 (DOSCIENTOS CUARENTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 45/100, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION LAS LAGUNAS
CC-20035418**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad

y Electoral No.001-0166750, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor ELVIO ANTONIO GUERRERO REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1169994-8, domiciliado y residente en la Calle Juan Bautista Sierra No. 18, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de marzo del 2003, contenida en el Acta No.43, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.45, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR dentro del Proyecto de Lotificación Las Lagunas.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno en el Proyecto de Lotificación Las Lagunas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Sexta Resolución - B, contenida en el Acta No.1222, de fecha 21 de agosto del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1. contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno, por concepto del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO (31,442.95) metros cuadrados, equivalentes a CINCUENTA (50.00) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.33 (Parte), D. C. No.8, del Distrito Nacional, Sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación Las Lagunas, porción No.23, con los siguientes linderos:

Al Norte: Río Isabela.

Al Este: Porción No.22 y Calle.

Al Sur: Calle.

Al Oeste: Calle y Porción No. 25.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1552, de fecha cinco (5) de mayo del 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$249,971.45), o sea, a razón de CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00) la tarea nacional, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225,000.00), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco No. 2003-32016 y 2003-44366, de fechas 17-6-2003 y 11-8-2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

CUARTO: El precio de CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de agosto del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiuno (21) de agosto del 2002.

QUINTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para se depositado ante el Registro de Títulos correspondientes, y así se han distribuido, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos

mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

ELVIO ANT. GUERRERO R.

YO, **DR. RAMON FCO. D JS. SANTANA M.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y ELVIO ANTONIO GUERRERO REYES, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

DR. RAMON FCO. D JS. SANTANA M.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 13 (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a

los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Agne Berenice Contreras Valenzuela

Secretaria Ad-Hoc.

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 14-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Yonny Previsterio Pérez, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el lugar Yaguasa, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 14-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 30 de enero del año 2004, entre el Ingenio Río Haina y el señor YONNY PREVISTERIO PEREZ SALDAÑA.